



RESOLUCIÓN DE UNIDAD GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA IMPULSA PERU

N° 008 -2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA

Lima, 12 MAR. 2018

VISTOS:

El Expediente PAD N° 008-2017-MTPE/3/24.3/ST, Informe de Precalificación N° 0014-2017-MTPE/3/24.3/ST, Carta N° 05-2018-MTPE/3/24.3, Oficio N° 003/LHM/CUSCO e Informe N° 00001-2018-MTPE/3/24.3/CE/OI-OS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de Precalificación N° 0014-2017-MTPE/3/24.3/ST, la Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" recomendó a la Coordinación Ejecutiva el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra la señora Lisbeth Huamán Montañez, en su calidad de ex Jefe de la Unidad Zonal de Cusco, por la presunta comisión de falta administrativa establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (la negligencia en el desempeño de sus funciones), que podría devenir en una sanción Amonestación Escrita tipificada en el literal a) del artículo 88° del referido dispositivo legal;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, con fecha 20 de junio del 2017, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Oficio N° 281-2017-MTPE/1/7, remite al despacho del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo el Informe de Auditoría N° 002-2017-02-0192 y sus apéndices en XV tomos (6931 folios), a fin de que se propicie el mejoramiento de la gestión y eficacia operativa de los controles de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio, solicitando se disponga el inicio de acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Programa "Impulsa Perú" comprendidos en las observaciones N°s 5, 6 y 7;

Que, con fecha 20 de julio del 2017, la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional "Impulsa Perú", mediante Memorandum N° 268-2017-MTPE/3/24.3, solicita a Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" que realicen las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Unidad Ejecutora N° 006, sobre las observaciones 05, 06, y 07 del Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0192;

Que, en el presente caso, la **observación N° 7** del Informe de Auditoría de OCI, establece que existe responsabilidad funcional administrativa en **calidad de Ex Jefa Zonal de Cusco por inobservancia** a las Actividades 1.6 y 1.7 del Anexo 2 del Programa Presupuestal con Enfoque de Resultados "Mejoramiento de la Empleabilidad e Inserción Laboral – PROEMPLEO", que fue validado mediante Acta de 19 de marzo



de 2014 por la Comisión para el Proceso de identificación, diseño, revisión, y modificación de los programas Presupuestales, en el marco de la Programación y Formulación del presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 del Pliego 012: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conformada mediante Resolución Ministerial N° 023-2014-TR de 10 de febrero de 2014; el artículo 27° del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR de 16 de agosto de 2012, modificada por la Resolución Ministerial N° 215-2015 del 09 de octubre del 2014; y el numeral 5.2.4 de la Cláusula quinta del Convenio N°. 03-2015 y el numeral 5.2.9 de la Cláusula quinta del Convenio N° 06-2015; los literales g) y p) del artículo 22° y artículo 27° del Manual de Operaciones del Programa "Impulsa Perú".

Que, en dicho informe se considera también que la señora Lisbeth Huamán Montañez habría incumplido sus funciones específicas establecidas en los literales g) y p) del artículo 22° Funciones de las Unidades Zonales del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR de 16 de agosto de 2012, que señala que son funciones de las Unidades Zonales las mismas que están a cargo de un Jefe Zonal, entre otras, dirigir y monitorear, dentro de su jurisdicción, la promoción y el desarrollo de los servicios brindados por el Programa, y otras que designe Coordinación Ejecutiva.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 0014-2017-MTPE/3/24.3/ST, el Secretario Técnico del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" considera que de acuerdo a los hechos y circunstancias detallados, la señora Lisbeth Huamán Montañez habría incurrido en la presunta comisión de infracción tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, recomendando iniciar procedimiento administrativo disciplinario a la referida ex servidora, que podría devenir en una sanción de amonestación escrita tipificada en el literal a) del artículo 88° de la referida Ley;

Que, a través de Carta N° 05-2018-MTPE/3/24.3 se le notificó a la ex servidora Lisbeth Huamán Montañez el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario para que realice sus descargos respectivos, en el marco del Expediente PAD N° 008-2017-MTPE/3/24.3/ST;

FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA

Que, LISBETH HUAMÁN MONTAÑEZ, en calidad de Ex Jefa Zonal de Cusco del Programa "Impulsa Perú" (periodo de gestión 19 noviembre del 2014 al 09 de abril del 2017), habría incurrido en responsabilidad administrativa por haber informado en dos (02) informes de supervisión inicial en el marco del convenio N° 06-2015 ECAP UNI, que los ambientes donde se llevaría a cabo el curso de capacitación se encontraban en estado ÓPTIMO, contando con todo el equipamiento, materiales e instalaciones propuestos por la ECAP; afirmación que no se ajusta a la verdad toda vez que las fichas de supervisión inicial que completó durante las verificaciones, se evidencia que los ambientes no contaban con todas las máquinas y equipos ofertados por la ECAP UNI en su propuesta técnica, la misma que forman parte integrante del convenio.

Que, en las dos (02) Fichas de Supervisión Inicial del Curso de Albañil en Edificaciones realizadas en la ciudad de Cusco, se señaló en el rubro de Herramientas y Equipamiento una serie de útiles de estudio y herramientas para la albañilería, sin embargo, NO se consignó la existencia para cada inicio del curso de determinados equipos, los cuales debieron ser empleados durante el proceso de enseñanza del curso de Albañil en Edificaciones en la ciudad del Cusco, instrumentos que forman parte del Convenio N° 06-2015 y su respectivo Sílabo aprobado.



Que, la servidora LISBETH HUAMÁN MONTAÑEZ, emitió dos (02) informes para el Convenio N° 06-2015, que determinaron que el equipamiento y las instalaciones propuestas por la ECAP UNI se encuentra en estado ÓPTIMO y adjunta la ficha de supervisión inicial donde consigna las máquinas y equipos verificados *in situ*, fue negligente al no contrastarla lo verificado *in situ* con la información contenida en el Convenio N° 06-2015 y su respectivo Sílabo aprobado (da origen al curso de capacitación de Albañil en Edificaciones) para emitir pronunciamiento y elaborar la ficha de supervisión inicial, toda vez que NO pudo advertir que faltaban las máquinas y equipos ofrecidos por la ECAP UNI para el inicio del curso de Capacitación de Albañil en Edificaciones.

La persona de LISBETH HUAMÁN MONTAÑEZ, habría incurrido presuntamente en la comisión de la infracción disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, regulada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el mismo que establece que son faltas de carácter disciplinario: d) negligencia en el desempeño de sus funciones;

SANCIÓN IMPUESTA

Que, la señora Lisbeth Huamán Montañez presentó sus descargos mediante Oficio N° 003/LHM/CUSCO, en los cuales no adjunta medios de prueba idóneos que demuestren lo contrario, tan solo cumple con presentar sus descargo y adjuntar documentación ya evaluada, proveniente del Informe de Auditoría N° 002-2017-2-0192, emitida por el Órgano de Control Institucional – MTPE y el Convenio N° 06-2015; en tal sentido, corroborándose la existencia de responsabilidad administrativa por la negligencia en sus funciones específicas en calidad de Jefe Zonal en ese entonces.

Que, habiendo realizado un análisis de los descargos presentados por la presunta infractora, el Órgano Instructor y a la vez Órgano Sancionador, de conformidad a los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y al artículo 103 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se IMPONGA la sanción disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la ex servidora LISBETH HUAMÁN MONTAÑEZ, por su actuación de Jefe de la Unidad Zonal del Cusco del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", por la comisión de falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.



RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZO PARA IMPUGNAR

Que, conforme establece el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, la ex servidora sancionada podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación;

AUTORIDADES ENCARGADAS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Que, en el recurso de reconsideración se presentará ante la Coordinación Ejecutiva, de conformidad al artículo 118° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, quien se encargará de resolverlo;

Que, en el caso de recurso de apelación se dirigirá a la Unidad Gerencial de Administración quien resolverá dicho recurso, acorde al numeral 18.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Imponer la sanción disciplinaria de **Amonestación Escrita** a la señora **Lisbeth Huamán Montañez**, ex Jefe de la Unidad Zonal de Cusco del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al ex servidor mediante la comunicación del presente acto resolutivo y el **registro de sanción en su legajo personal** conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley Servir, y numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", notificar la presente Resolución a la ex Jefe de la Unidad Zonal del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", Lisbeth Huamán Montañez y a la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", para conocimiento y fines.

Artículo Cuarto.- Devolver los presentes autos a la Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", a fin que, previo diligenciamiento de las notificaciones señaladas en el artículo tercero precedente, proceda a su archivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-


.....
JULIO CESAR RIVERA COLLAZOS
Gerente de la Unidad Gerencial
de Administración
PROGRAMA IMPULSA PERU